

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó la notificación personal enviada al demandado a su correo electrónico (me_min@hotmail.com) no obstante se advierte que no obra acuse de recibido a la misma o certificación que dé cuenta que el demandado tuvo acceso a dicha notificación, al respecto se le PONE DE PRESENTE al apoderado de la parte activa lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º..."

Por lo anterior expuesto, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante que allegue el acuse de recibido o la certificación en caso de contar con ello, de lo contrario proceda a efectuar nuevamente la notificación personal al demandado HERMES TRUJILLO CORTES teniendo la previsión de que el mencionado acuse el recibido de la comunicación o en su defecto se allegue constancia de acceso al mensaje.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR al Dr. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO apoderado de la parte demandante para que, proceda a realizar nuevamente el trámite de notificación personal al demandado HERMES TRUJILLO CORTES teniendo la previsión de que el mencionado acuse el recibido de la comunicación o allegue constancia de acceso al mensaje por parte del mencionado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53322d6d33f59b55c4b4ae900f16d32f1b141117359463acf2ce0d443e
5a9cb8**

Documento generado en 17/02/2021 04:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**